

DECRETO 2583 DE 1999

(diciembre 23)

por medio del cual se reajustan los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno Nacional;
2. Que la meta de inflación prevista por el Banco de la República para el año 2000 es del 10%,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero del año 2000, los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145, numeral 1 de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:
 - a) Hasta \$22.000.000

1.5%

b) Más de \$22.000.000 y hasta \$49.500.000

2.5%

c) Más de \$49.500.000

3.5%

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.